

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### MINISTERIO PUBLICO

- Res. N° 087-2020-MP-FN-JFS.-** Designan Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Tumbes, Distrito Fiscal de Tumbes **17**
- Res. N° 088-2020-MP-FN-JFS.-** Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativo) de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco **18**
- Res. N° 1472-2020-MP-FN.-** Nombran Fiscal Superior Provisional y Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Tumbes **18**

- Res. N° 1479-2020-MP-FN.-** Dan por concluida designación de Fiscal Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil de Lima **19**
- Res. N° 1480-2020-MP-FN.-** Dan por concluida designación de Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco **19**
- Res. N° 1481-2020-MP-FN.-** Dan por concluida la designación de Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco **19**
- Res. N° 1487-2020-MP-FN.-** Proclaman Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores en los diferentes Distritos Fiscales a nivel nacional, para el periodo 2021-2022 **20**

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS DE URGENCIA

#### DECRETO DE URGENCIA N° 144-2020

#### DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 040-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS DEL AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO EN LAS MYPES MEDIANTE SU FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DE EMPRESAS DE FACTORING Y OTRAS DISPOSICIONES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 040-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para mitigar los efectos económicos del aislamiento social obligatorio en las MYPES mediante su financiamiento a través de empresas de factoring, se establecen medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, con el objeto de promover el financiamiento, a través de empresas de factoring, de las micro, pequeñas y medianas empresas que vienen siendo afectadas económicamente por la propagación del COVID-19, cuya vigencia culmina el 31 de diciembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la citada norma;

Que, con Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; cuyo plazo fue prorrogado por treinta y un (31) días calendario, contado a partir del 01 de enero 2021, en mérito a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 201-2020-PCM;

Que, las micro, pequeñas y medianas empresas constituyen un sector del tejido empresarial nacional que se encuentra en una situación de desventaja en el acceso a fuentes de financiamiento para sus actividades, lo que constituye una limitación para su crecimiento y desarrollo y por ende conlleva a una menor productividad, lo que es agravado con la actual situación económica del país por los efectos económicos de la pandemia no previstas inicialmente

en toda su magnitud, lo cual indicó un cambio sustancial en las condiciones que originaron el Decreto de Urgencia N° 040-2020, evidenciando un mayor impacto en la actividad económica y, por ende, en la necesidad de financiamiento de la MIPYME, por lo que resulta necesario ampliar la vigencia de las medidas dictadas por el Decreto de Urgencia N° 040-2020, las cuales han venido permitiendo promover el acceso a financiamiento para impulsar el desarrollo productivo de dichas empresas;

Que, por otro lado, a fin de facilitar el proceso de pagos de los fondos otorgados o liberados por leyes y otras normas, como aquellos que se realizan en el marco de situaciones de Emergencia Nacional, por el actual brote del virus COVID-19, resulta necesario ampliar la vigencia de lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 056-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas para el pago de fondos otorgados o liberados por el gobierno a través de cuentas en empresas del sistema financiero y empresas emisoras de dinero electrónico ante la emergencia producida por el COVID-19, y otras disposiciones;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1508, se crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero, que tiene por objetivo garantizar la cartera de créditos de las Empresas del Sistema Financiero, con el fin de dotarlas de liquidez extraordinaria;

Que, el artículo 3 del citado Decreto Legislativo N° 1508 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, durante el Año Fiscal 2020, a otorgar la Garantía del Gobierno Nacional para cubrir la cartera de créditos de las empresas del sistema financiero elegible por el monto de S/ 7 000 000 000,00;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del referido Decreto Legislativo establece que, por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas, se aprueba el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento Operativo del Programa;

Que, la gestión de aprobación del Decreto Supremo antes indicada, cuyo plazo otorgado por el Decreto Legislativo es durante el Año Fiscal 2020, se encuentra en trámite. Esto debido a la coyuntura generada por el COVID-19 que trajo como consecuencia la declaración de Emergencia Sanitaria Nacional, vigente hasta la fecha, ha producido demoras en la emisión oportuna de normas en el Sector Público; provocando que la citada aprobación no puede culminarse dentro del plazo originalmente establecido en dicho Decreto Legislativo, por lo que se requiere contar con un mayor plazo para concretar la misma.;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

#### Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto modificar el Decreto de Urgencia N° 040-2020, Decreto de

Urgencia que establece medidas para mitigar los efectos económicos del aislamiento social obligatorio en las MYPES mediante su financiamiento a través de empresas de factoring, con la finalidad de continuar promoviendo el financiamiento, a través de operaciones de factoring, de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME), que vienen siendo afectadas económicamente producto de la aún continua propagación del COVID-19 en el país; así como ampliar la vigencia del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 056-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas para el pago de fondos otorgados o liberados por el gobierno a través de cuentas en empresas del sistema financiero y empresas emisoras de dinero electrónico ante la emergencia producida por el COVID-19, y otras disposiciones.

**Artículo 2. Modificación de los artículos 7 y 9 del Decreto de Urgencia N° 040-2020**

Modifícanse los artículos 7 y 9 del Decreto de Urgencia N° 040-2020, conforme a los siguientes textos:

**“Artículo 7. Plazo de las coberturas y líneas de crédito**

Los recursos del Fondo CRECER, para los propósitos del presente Decreto de Urgencia, son utilizados hasta el 30 de junio de 2021.”

**“Artículo 9. Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2021.”

**Artículo 3. De los procedimientos operativos o normativos del Decreto de Urgencia N° 040-2020**

Autorízase a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) a realizar las modificaciones necesarias a los procedimientos operativos o normativos desarrollados en virtud del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 040-2020, a fin de implementar las modificaciones efectuadas por el presente Decreto de Urgencia.

**Artículo 4. Ampliación de la vigencia del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 056-2020**

Ampliase hasta el 30 de abril de 2021 la vigencia del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 056-2020, a fin que las empresas del sistema financiero, incluido el Banco de la Nación, y las empresas emisoras de dinero electrónico puedan abrir cuentas, masiva o individualmente, a nombre de beneficiarios identificados por la entidad estatal o privada que instruye el pago, sin necesidad de la celebración previa de un contrato y su aceptación por parte del titular.

**Artículo 5. Plazo para aprobación de la garantía del Gobierno Nacional**

El Decreto Supremo que aprueba la Garantía del Gobierno Nacional, a que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1508, Decreto Legislativo que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero, se publica hasta el 31 de marzo de 2021.

**Artículo 6. Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR  
Ministro de la Producción

1916133-1

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**Delegan en el/la Titular del Ministerio de Salud, la facultad de suscribir en representación de la República del Perú, los contratos a los que hace referencia el D.U. N° 110-2020**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 244-2020-PCM**

Lima, 30 de diciembre del 2020

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 2 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el literal a) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que en su calidad de Jefe de Estado corresponde al Presidente de la República la función de representar al Estado, dentro y fuera de la República;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 110-2020 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de setiembre de 2020, se establecen medidas extraordinarias en materia económica y financiera, para facilitar y garantizar el acceso, adquisición, conservación, distribución y aplicación de las vacunas que generen la producción de anticuerpos e inmunidad en la población, a fin de contrarrestar el avance de la COVID-19;

Que, se considera pertinente delegar en el/la Titular del Ministerio de Salud, la facultad de suscribir en representación de la República del Perú, los contratos a los que hace referencia el Decreto de Urgencia N° 110-2020, en su condición de Autoridad de Salud a nivel nacional y máxima autoridad rectora del Sistema Nacional de Salud;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y en el Decreto de Urgencia N° 110-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para facilitar y garantizar la adquisición, conservación y distribución de vacunas contra la COVID-19;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Delegar en el/la Titular del Ministerio de Salud, la facultad de suscribir en representación de la República del Perú, los contratos a los que hace referencia el Decreto de Urgencia N° 110-2020.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

EDUARDO VEGA LUNA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ELIZABETH ASTETE RODRÍGUEZ  
Ministra de Relaciones Exteriores

1916125-1